



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0865

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 29 de Enero de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO que se expide para la compilación, difusión y transparencia del marco normativo interno de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16 fracción IV, 20 bis y 24 fracciones I, V, VII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículos 15 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche le corresponde, entre otras atribuciones, organizar, supervisar y coordinar el sistema estatal de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno; vigilar el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades; realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias y entidades, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo; vigilar el cumplimiento por parte de estas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos, y valores de propiedad; fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; vigilar la debida aplicación de los recursos federales y estatales que ejerzan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso, los que ejerzan los HH. Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en los acuerdos y convenios respectivos; vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por proveedores y contratistas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, y substanciar los procedimientos correspondientes; verificar las actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; y emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integran disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa.

Que las atribuciones de control, vigilancia y fiscalización a cargo de esta Secretaría de la Contraloría, traen aparejada la necesidad de conocer el marco normativo de actuación de los servidores públicos adscritos a la misma, que permita su adecuada interpretación y aplicación; por lo que es imperativo llevar un registro de las normas jurídicas competentes, a efecto de evitar la dispersión y fragmentación de disposiciones que pudieran generar confusión e incertidumbre en la gestión interna de la Secretaría.

Que, además, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, como coordinadora del Sistema Estatal de Control Interno y la Evaluación de la Gestión Gubernamental, llevar el registro electrónico de los manuales de organización,

de procedimientos y de servicios al público, que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de conducir las actividades correspondientes hacia el logro de los objetivos y metas institucionales; obtener información confiable y oportuna, y cumplir con el marco jurídico aplicable a las mismas.

Que la labor de compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la Secretaría de la Contraloría, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones; debe considerarse como un proceso constante para efecto de integrar una fuente de información confiable y actualizada, de acceso a la población en general, que permita a los servidores públicos tener certeza jurídica sobre la regulación vigente y facilite su adecuada interpretación, aplicación y control, contribuyendo a la transparencia en la gestión pública y a la adecuada rendición de cuentas sobre el quehacer gubernamental.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARA LA COMPILACIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA DEL MARCO NORMATIVO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

Que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el sistema electrónico "NORMASECONT" para la compilación, difusión y transparencia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, de aplicación general para la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal (SECONT), las cuales regulan su operación y funcionamiento, tanto las vigentes como las de nueva emisión y las que tengan por objeto modificar, adicionar, derogar, abrogar o dejar sin efectos dichas disposiciones, a fin de propiciar la transparencia de la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso a dicha información.

"NORMASECONT", es una herramienta de consulta jurídico – normativa que está disponible a todo servidor público adscrito a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado para el desempeño de sus funciones; asimismo será un mecanismo de consulta ciudadana, ya que el mismo estará disponible en el portal institucional de la SECONT, el cual es de libre acceso.

Que para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. Disposiciones: los acuerdos, normas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directrices, reglas, manuales y otras regulaciones de naturaleza análoga a los actos anteriores, que emiten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que rigen su operación y funcionamiento;
- II. Documento electrónico: todo archivo trabajado en una computadora, susceptible de ser almacenado en medios magnéticos y ópticos, así como de ser transmitido a través de redes como Internet;
- III. NORMASECONT: el sistema de registro electrónico de disposiciones para su difusión;

Que la SECONT, por conducto de la Dirección de Evaluación y Fortalecimiento Institucional, tendrá a su cargo la administración, operación y control de calidad del sistema "NORMASECONT", debiendo de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Desarrollar y mantener en operación el sistema "NORMASECONT";
- II. Administrar y operar la página de Internet en la que se encuentre el "NORMASECONT" con el fin de asegurar que esté disponible para su óptimo funcionamiento; y
- III. Mantener actualizado el sistema "NORMASECONT".

Que en el supuesto de que exista discrepancia entre el texto original de una disposición publicada en el **Periódico Oficial del Estado** o dado a conocer a través de otro medio y el contenido en el "NORMASECONT", se estará al publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se establecerá en el "NORMASECONT" una clasificación general por apartados para facilitar el proceso de búsqueda y visualización de diversas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de los recursos públicos en el ámbito estatal y que están directamente relacionados con las funciones de fiscalización y control interno que tiene a su cargo la Secretaría de la

Contraloría de la Administración Pública del Estado.

Las disposiciones que se incorporen al "NORMASECONT" deberán estar contenidas en documentos electrónicos y tendrán las siguientes características:

- I. Estar en formato de archivo electrónico PDF (Portable Document Format) que es estándar en todos los sistemas operativos;
- II. La información contenida en el documento electrónico deberá estar en formato de texto, salvo la que, por su naturaleza, sea imagen;
- III. Estar protegidos contra modificación mediante una palabra clave que el mismo emisor establecerá, y
- IV. Tener habilitada la opción de copia o extracción de contenido e impresión.

El usuario del sistema "NORMASECONT", desde cualquier explorador, tendrá acceso mediante el portal electrónico <http://www.contraloria.campeche.gob.mx>, en el cual estará disponible el vínculo de enlace al sistema en referencia, pudiendo visualizar el archivo en formato PDF (Portable Document Format), e inclusive descargarla para su portabilidad en medios magnéticos.

Que el presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, y en caso de controversia alguna, corresponderá a la SECONT la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

**Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.**

**MTRO. JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**Folio: 31741**

**Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante).**

**Jerónimo Notario Félix (Denunciante)**

En el Toca 01/18-2019/00107, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez por el delito de Violación Equiparada y Violación; esta Sala Penal con fecha once

de enero de dos mil diecinueve, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*"VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente origina 0401/13-2014/657 (un tomo), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez, por los delitos de Violación Equiparada y Violación, consecuentemente, Se Provee:*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/18-2019/107. –*

*Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde*

este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Félix y Beatriz de los Ángeles Flores Moo. -

Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). -

En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor y Ministerio Público, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. -

Toda vez que de las constancias recibidas se aprecia que el acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

Al advertirse de autos que la denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo, refiere tener su domicilio fijo y conocido ubicado en calle 23 sin número entre calles 22 y 24 de la Colonia Independencia, del municipio de Candelaria Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a la pasiva arriba nombrada a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibida que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el

cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. -

Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes Evangelina Alfaro Ocaña y Jerónimo Notario Félix han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.

Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino de la misma, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

#### CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**AL C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (SENTENCIADO).**

**TOCA: 15/18-2019/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO Y LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL GRADO DE CULPABILIDAD Y REPARACIÓN DEL DAÑO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 118/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR EMILIA GARCÍA LAINES, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS J.E.R.G. Y E.G.R.G.

**Hago constar que la Sala Mixta, el once de enero de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Mediante el oficio de cuenta, la citada Jueza hace del conocimiento que en observancia a la circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, de catorce de noviembre pasado, la presente causa penal será tramitada en el Juzgado que preside, siendo este el Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con el estado que guardan los presentes autos y desprendiéndose de los mismos que la Actuaría adscrita omitiera ordenar la publicación en el periódico oficial del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, por tal motivo, se deja sin efecto la audiencia fijada para el día quince de enero del actual, a las diez horas, estableciéndose el doce de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas para que tenga verificativo la audiencia de vista dealzada.

En virtud de lo anterior, y a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, se comisiona a la actuaría Adscrita a esta Alzada notifique a Eduardo Rosado San Román, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre y toda vez que no se tiene la certeza de que el auto de veinte de noviembre de dos mil dieciocho haya sido publicado, se ordena igualmente su notificación, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, aperebido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero,

del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que dice:**

**”... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de septiembre de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren

conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero de los corrientes, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diez de julio de dos mil dieciocho, a partir del día treinta y uno de julio al veintiocho de octubre del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 05/MEP-II/18-2019, que remite la citada Jueza, en el cual envía el expediente original número 118/12-2013/1E-II, instruido a Eduardo Rosado San Román, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, denunciado por Emilia García Laines, en agravio de sus menores hijos J.E.R.G. y E.G.R.G.; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de trece de julio de dos mil dieciocho.-

Fórmese toca 15/18-2019/S.M., llévase por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el tres de octubre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.),

de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** Eduardo Rosado San Román, (sentenciado), en el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, manzana 3, lote 9, Renovación Tercera Sección en esta ciudad, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

**2.** Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los

intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica..."

**Proveído de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**"... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.**

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios,

Ahora bien, siendo que en el oficio número DSPVyT/UJ/1010/2018, del Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2830/2018 remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, señalan el domicilio ubicado en Avenida Puerto del Carmen, manzana 3, lote 9, Renovación III sección de esta localidad, y dado que obra en la razón actuarial de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que la Fedataria Judicial se constituyera a dicho domicilio, en el que se entrevistara con una persona del sexo femenino, misma que le manifestara que no conoce a Eduardo Rosado San Román, por tal motivo, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, y en virtud que de autos

se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 ultima parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo ordenado líneas precedentes, se fija el día quince de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho

convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

FOLIO: 22892

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**C. PEDRO RODRIGUEZ GARCIA**

EXPEDIENTE NÚMERO 391/13-2014/2F-I EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL DE BIENES DE UN AUSENTE Y LA DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO PEDRO RODRIGUEZ GARCIA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSARIO LOURDES GARCIA CERVERA, LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de Rosario de Lourdes García Cervera, a través del cual hace diversas manifestaciones que en el mismo se indica, en consecuencia, *SE PROVEE*: acumúlese a las presentes constancias el escrito de cuenta para que obre en autos, y en atención al mismo, ha lugar a citar de nueva cuenta al C. Pedro Rodríguez García, por medio de edictos que se publicarán por dos meses con intervalos de quince días en los principales periódicos de esta ciudad y de Saltillo, Coahuila, ya que al parecer este fue el último domicilio del ausente; para que éste se presente ante este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a hacer uso de sus derechos, poniéndose del conocimiento que la C. Rosario de Lourdes García Cervera, con domicilio en calle 10, número 7, colonia Camino Real, de esta ciudad, figura en este asunto como su representante legal por tal motivo, dicha publicación deberá de realizarse, por medio del Periódico Oficial del Estado; para lo cual túrnense los presentes autos a la Actuaría de Enlace de este Juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el Actuario Diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, esto en cumplimiento a los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial y se le señale la primera fecha de la publicación del presente auto, este sea quien señale las tres fechas posteriores para la publicaciones respectivas en el periódico oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, y 679 del Código Civil del Estado, a fin de hacer las publicaciones en el lapso de dos meses. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**FOLIO: 22649**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE**

EXPEDIENTE NÚMERO 28/17-2018/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, PROMOVIDO POR JORGE LUIS VALENCIA DORANTES EN CONTRA DE MAYRA PATRICIA AKE ANDRADE, LA JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: El escrito signado por la licenciada ADELAIDA CABALLERO LÓPEZ, Asesora Técnica del C. JORGE LUIS VALENCIA DORANTES, mediante el cual solicita que se emplace al C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, por domicilio ignorado, en consecuencia; SE PROVEE: -1. Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, tomando en consideración que se han recibido los informes de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información respecto al domicilio del antes mencionado, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE.- - 2. Con fundamento con lo que establecen los artículos 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite la presente demanda, por tal motivo, emplácese a la C. MAYRA PATRICIA AKE ANDRADE, quien puede ser notificada en el domicilio de su abuela RAQUEL ANDRADE CAMPOS, ubicado en la calle Topacio, sin número, entre Circonia y Turquesa, colonia Minas, C.P. 24085, de esta ciudad o en el domicilio de su Bisabuela JOSEFINA CAMPOS LOPEZ, ubicado en calle Tulipanes, número 7, entre Flamboyán y Jazmín, de la colonia Jardines, C.P. 24060, bajando la rampa, de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de seis días hábiles acuda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; y al C. EDUARDO MANUEL TELLO XEQUE, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes

autos a la actuaria de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.-

3. En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será guardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que permanecerá en resguardo para los efectos y fines legales correspondientes; así mismo dichos documentos quedan a la vista de las partes en el momento procesal oportuno.

4. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5. Por lo anterior, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar a las partes en los domicilio aludidos en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MYRNA HERNANDEZ RAMIREZ, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARIA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

EXPEDIENTE FAMILIAR 98/17-2018/2M-X-III

**AI C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO**

RELATIVO AL JUICIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA C. NIDIA YOANI PÉREZ PÉREZ EN CONTRA DEL C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - - -

**VISTOS:** Téngase por recibido el oficio número **049001/410'100/3645\_ OJCP/2018**, signado por la **LICENCIADA NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA**, Jefa del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social del Estado de Campeche, mediante el cual informa que el **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LAZARO**, no cuenta con antecedentes de domicilio registrado. En consecuencia, **SE PROVEE.-**

1).- De conformidad con lo que establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los presentes autos el oficio y de cuenta para que obre conforme a derecho.-

2).- Dado que se encuentra acreditada la ignorancia del

domicilio del demandado **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO**, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicho demandado que la **C. NIDIA YOANI PÉREZ PÉREZ** interpuso una demanda de Guarda y Custodia de su menor hijo, en su contra y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar, del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, para efectos de que sean entregadas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

**3).-** Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I).- Se decretó provisionalmente la Guarda y Custodia del menor de edad quien se identifica con las siglas S.A.R.P a favor de la **C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ**, hasta en tanto se acrediten las circunstancias que en un momento puedan lesionar el interés superior de la niña antes señalada.

II).- Se decretó provisionalmente por concepto de pensión alimenticia a favor del menor de edad quien se identifica con las siglas S.A.R.P., quien será representado por la **C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ**, madre de la misma, el 20% (veinte por ciento) del total de los ingresos que devengue el **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO**, que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que los alimentos tienden a la satisfacción de las necesidades de subsistencia y éstas se actualizan día con día, lo anterior de conformidad, con lo que dispone el numeral 285 del Código Civil del Estado en vigor.

**4).-** Por otra parte, se le hace saber a la actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB o CD.-

**5).-** Ahora bien, en razón de que la **C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ**, anexó original de la manifestación de hechos que realizó ante la Procuradora Auxiliar de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de este Municipio de Calakmul, Campeche; toda vez que el **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO**, ingiere drogas, la golpea, llega a su casa a hacer escándalo y no cumple con su obligación como padre, y en virtud de que

el Estado tiene como obligación velar porque se respeten los Derechos Humanos y proteger el Interés Superior de la Niñez, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra se transcribe:

*Art. 1°, "... Todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."*

Éste Órgano Jurisdiccional dicto la siguientes **MEDIDAS PRECAUTORIAS:-**

**I.-** Se le prohíbe al **C. JUAN ANTONIO RODRIGUEZ LÁZARO**, acercarse al domicilio, lugar de estudios, domicilio de la ascendiente y descendiente o cualquier otro lugar que frecuente el menor de edad y la **C. NIDIA YOANI PEREZ PEREZ**.-

**6).-** Por otra parte, el Estado tiene como obligación velar porque los niños no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Respetando en todo momento el derecho de los niños que estén separados de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo irregular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, ya que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instrucciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los Órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, comprometiéndose a asegurar al niño, protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; tal y como lo señalan los artículos 3 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA**, JUEZ MIXTO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

**-AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.-CONSTE.**

En consecuencia, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **MAESTRO ANTONIO CAB MEDINA**, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR -MERCANTIL Y DE JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico por medio de cedula que saldrá publicada en el Periódico oficial del estado de Campeche, de conformidad con el numeral 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

**Localidad de Xpujil, Calakmul Campeche a 17 de enero del 2019**

**LIC. ANDREA COBOS EMETERIO.- CEDULA PROFESIONAL 6947608.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR-RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 109/16-2017**

AL C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PROMOVIDO POR C. RICARDO DELA MORA MORFIN EN CONTRA DE C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL INSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, C.AURELIORIVERACASTILLO,ALIASMARCOAURELIO

RIVERA CASTILLO, C. JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, C. EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ, LIC. ISIDORO MORALES GERNADEZ, LIC. JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCIA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DELA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y LIC.,JORGE DE LA HUERTA MANJARRES.- LA C.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE ALALETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) El escrito del LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB, mediante el cual solicita se le declare la ignorancia de domicilio de los demandados MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO y se les emplace mediante publicaciones por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,- En consecuencia SE ACUERDA: 1).- En atención a lo solicitado por el LIC. JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de los demandados MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ**, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO, -parte demandadas-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciseis, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO:** 1)El estado que guardan los presentes autos, y 2).- El escrito y documentación anexa del Licenciado JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB asesor técnico de la parte actora, mediante el cual comparece a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que se le pide aclara que personal son las que pretende demandar, por lo que manifieste como demandados :1.- Ciudadano MAURICIO JÍMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, con domicilio en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155 domicilio de la persona moral.- 2.- Ciudadano AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, con domicilio en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVAGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155 -3.- Ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, con domicilio en CALLE CROTOS NÚMERO 50, DE LA COLONIA VIVEROS DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, C.P. 28070.- 4.- Ciudadano EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, con domicilio en CALLE PINTORES, MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, C.P. 24155.- 5.- Licenciado ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaría Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, con domicilio en: CALLE MEDELLÍN NÚMERO 88, ENTRE CALLES MIGUEL HIDALGO Y MORELOS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CP. 28000.- 6.- Licenciado JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, domicilio conocido en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado tercer piso Anillo Periférico, Esquina Ejercito Mexicano s/n, Colonia Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima.- 7.- Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaría Pública número 12, de la ciudad de Veracruz, Veracruz, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de Dios Peza No. 617, colonia Ignacio Zaragoza C.P. 91910 de la ciudad de Veracruz, Veracruz.- 3).- Asimismo la ocurrente, aclara que respecto del Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, titular de la Notaría Pública número 12, de la ciudad de Veracruz,

Veracruz, se reclama la expedición del instrumento Público número TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, consistente en un Poder General para Pleitos y Cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, a favor de la sociedad Mercantil INSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA, S.A. DE C.V. y el C. AURELIO RIVERA CASTILLO, supuestamente otorgado por el C. RICARDO DE LA MORA MORFIN, mismo poder con el cual se llevaron a cabo las compraventa de los predios motivo de este juicio, por lo que se le reclama la expedición de un poder no hecho por el actor del presente juicio, pretendiendo comprobar que el poder nunca fue otorgado por el C. DE LA MORA MORFIN, si no por otra persona que falsificó documentos públicos a fin de obtener de dicho fedatario un poder y así llevar a cabo la enajenación de los bienes que hoy se pide su nulidad.-

**En consecuencia, SE ACUERDA:1).-** Se tiene por presentado al Licenciado JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB asesor técnico de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, haciendo la aclaración pertinente respecto a qué personas pretende demandar, y los domicilios de estos, manifestando que respecto al Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ Titular de la Notaría Pública número 12 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, se reclama la expedición del instrumento público número treinta mil setecientos treinta y uno, consistente en un Poder General para Pleitos y Cobranzas para actos de administración y para actos de dominio a favor de la sociedad Mercantil IBSTALACIONES Y FABRICACIONES MAREA S.A. DE C.V. Y EL C. AURELIO RIVERA CASTILLO, supuestamente otorgado por el Ciudadano RICARDO DE LA MORA MORFIN, mismo poder con el cual se llevaron a cabo las compraventa de los predios motivo de este juicio, por lo que se le reclama la expedición de un poder no hecho por el actor del presente juicio, por lo que la pretensión que se tiene es comprobar que el poder nunca fue otorgado por el C. DE LA MORA MORFIN, sino por otra persona que falsificó documentos públicos a fin de obtener de dicho fedatario un poder y así llevar a cabo la enajenación de los bienes que hoy se pide su nulidad, dadas las manifestaciones hechos, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, y 2122, 2123, 2127 y 2131 del Código Civil del Estado, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA, en contra de los Ciudadano MAURICIO JÍMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, Ciudadano AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, Ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, Ciudadano EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, Licenciado**

ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaria Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, Licenciado JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaria Pública número 12, de la ciudad de Veracruz, Veracruz; por consiguiente, toda vez que el domicilio de los demandados, se encuentran ubicado fuera de esta jurisdicción, por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos MAURICIO JÍMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de capital Variable, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, y EUDOCIO ALEJANDRO JACOMO GÓMEZ*, todos con domicilio para que sean debidamente emplazados en CALLE PINTORES MANZANA 2, LOTE 7 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y NAVEGANTES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, C.P. 24155, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

2) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

3) **Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-**

4).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- De igual forma de conformidad con lo establecido

en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, *gírese atento exhorto al Juez Competente de CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio al Licenciado ISIDORO MORALES FERNANDEZ, titular de la Notaria Pública número 6, de la ciudad de Colima, Colima, con domicilio para ser debidamente emplazado en CALLE MEDELLÍN NÚMERO 88, ENTRE CALLES MIGUEL HIDALGO Y MORELOS, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, CP. 28000*, y a la *ciudadana JARUMY ILANCUEY CARDENAS SOLANO, con domicilio en CALLE CROTOS NÚMERO 50, DE LA COLONIA VIVEROS DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, C.P. 28070*, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.-

6).- Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

7) **Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-**

8).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- Asimismo en auxilio de las labores de este juzgado, sírvase el juez exhortante de la **CIUDAD DE COLIMA, COLIMA** girar atento oficio al licenciado JOSE ALBERTO PEREGRINA GARCÍA Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Gobierno del Estado de Colima, domicilio conocido en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado tercer piso Anillo Periférico, Esquina Ejercito Mexicano s/n, Colonia Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima en el cual se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO**, de conformidad con los artículo

81, 105 y 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. Se ordena de igual manera al Juez exhortado, que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio diverso al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, para la anotación de la demanda respectiva, de los predios: 1.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 264247-1, relativo al documento número 10, 391 archivado bajo el número 00102, del Libro 1971 de copias de escrituras .* 2.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258658-1, relativo al documento número 10,392, archivado bajo el número 00102, del Libro 1971 de copias de escrituras* 3.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258564-1, relativo al documento número 10,393, archivado bajo el número 00197, del Libro 1948 de copias de escrituras* 4.- *Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con folio real número 258663-1, relativo al documento número 10,394, archivado bajo el número 00003, del Libro 1949 de copias de escrituras.-*

De conformidad con lo establecido en el numeral 540 Y 542 del Código Civil, anexando copia certificada de la demanda.-

**10)** Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

**11).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-**

**10).-** Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**11)** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código de procedimientos Civiles del Estado, así también, *gírese atento exhorto al Juez Competente de Ciudad Veracruz, Veracruz, para que en auxilio de las labores*

*de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a juicio a los ciudadanos Licenciado JORGE DE LA HUERTA MANJARREZ, Titular de la Notaria Pública número 12,m de la ciudad de Veracruz, Veracruz, mismo que tiene su domicilio ubicado en la calle Juan de Dios Peza No. 617, colonia Ignacio Zaragoza C.P. 91910 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.*

**12)** Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

**13) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-**

**14).-** Se le concede a la autoridad exhortada un término de **veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**15).-** Como lo solicita ocursoante en su escrito inicial de demanda, y para efectos de agilizar la diligenciación de los exhortos descritos líneas anteriores, hágase entrega de los mismos al ciudadano RICARDO DE LA MORA MORFIN, o en su caso al Asesor técnico JESÚS ALEJANDRO RIVAS CHAB, actualizado en autos.

**16).-** Con fundamento en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación, que conforme al procedimiento previsto en la norma, se haga de la sentencia que se dicte en este asunto y que haya causado estado o ejecutoria. -

**17) Hágase** saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el

Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

**18)** Se les hace saber a las partes que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha seis de mayo de dos mil once, a partir del día nueve de mayo de dos mil once, entra en funciones la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial, que se encargará de llevar a cabo las notificaciones de carácter personal en los asuntos tramitados en este Juzgado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto

*Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV,*

*Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769*

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MAURICIO JIMENEZ VELAZQUEZ, como Representante de la Sociedad Mercantil, Instalaciones y Fabricaciones Marea, Sociedad Anónima de Capital Variable, EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GÓMEZ, AURELIO RIVERA CASTILLO, alias MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO y JARUMI ILANCUEY CARDENAS SOLANO -parte demandadas--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C.LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día siete de Diciembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto se PROVEE: (...)Por otra parte dado lo señalado en el punto tres de vistos y dado que se desconoce el paradero del C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREO PROCESAL el día y horario siguiente:**

» TRECE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS respectivamente.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo no siendo posible desahogar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y se decretara Careo Supletorio; Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. EN. D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese alC. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GERARDO ROZON SOLIS.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente48/13-2014/1E-II, Instruido en contra deANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delitoDAÑOS EN PROPIEDAD AJEN IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)La que esto suscribe ordena

a la Actuaría interina adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutive dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito deDAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVODE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionadoconforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II,24 fracción del Código Penal del Estado, querellado porC. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 delCódigo Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidadcriminosa en que incurrió el ANA GRACIELA MAYOGÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DEVEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍASde salario días de salario mínimo vigente en la fecha dela comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo queasciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOSDIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); misma cantidad quedebirá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegaciónde la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez quecause ejecutoria la presente resolución; apercibido que deno hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causajustificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tienederecho a los beneficios consagrados en los numerales97, 98 y 100 del Código de procedimientos Penales.

}CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SONDOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conformea lo establecido por el artículo 369 del OrdenamientoProcesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tienepara impugnar la presente resolución mediante el recursode apelación debiéndose asentar constancia de ello enautos.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen losartículos 16, párrafo primero y segundo de la ConstituciónPolítica de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracciónXI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso ala Información Pública; 44, 113

fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Asimismo, se le hace del conocimiento al querrelante en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicarán las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA

DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-  
RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 48/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJEN IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENSIONALES, querrelado por el C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

*(...) En virtud que en acuerdo de fecha diecisiete de agosto actual, se ordenó citar por medio del periódico oficial al testigo Olivares Mendoza, y al realizar una revisión minuciosa de los autos, se observa que no obran las publicaciones correspondientes, motivo por el cual toda vez que se encuentran pendientes por desahogar las diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado, a cargo del antes mencionado, se ordena a la actuaría Interina se sirva notificar al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de*

edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y tomando en consideración la circular número 121/ CJCAMP/SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozarán de las vacaciones a partir del ocho de enero del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, además que este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este, así como de los que fueron asignados de los extintos juzgado segundo y tercero penal, y Juzgado de Cuantía menor, motivo por el cual se le cita para el día:

- El día CATORCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio del testigo Olivares Mendoza y el acusado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE..”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE

DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 67/15-2016/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA y ALEJANDRO DEL JESÚS LEÓN HERNÁNDEZ, la C. Juez dictó un auto el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del acusado pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma como se advierte de autos, no se tuvo éxito alguno, se ordena notificarle al C. Juan Carlos Estrada Martínez, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, misma que en puntos resolutiveos señala:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Siendo las 09:00 Nueve Horas con Treinta Minutos Del Día 15 quince de Febrero de 2018 Dos Mil Dieciocho, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO en

agravio de ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA Y ALEJANDRO DE JESUS LEON HERNANDEZ previsto y sancionado por los artículos 215 fracción IV en relación con el diverso 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor del Estado de Campeche.-- SEGUNDO.- Hágase saber en forma personal , PREVIA NOTIFICACIÓN, al procesado de merito, que deberá comparecer ante el Juez exhortante a dar cumplimiento con las prevenciones realizadas ante el Agente del ministerio publico de la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha treinta de abril de 2015 dos mil quince. TERCERO.- Hágase saber en forma Personal al procesado de merito, el termino que la ley le concede en caso de estar inconforme con la presente resolución, para interponer el recurso correspondiente de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche, Puebla.- -CUARTO.- Mediante oficio una vez notificado este auto devuélvase a su lugar de origen por los mismos conductos de su llegada. -NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS, Juez Cuarto de lo Penal de los de esta Capital, ante el Licenciado RICARDO LARA CONTRERAS secretario que autoriza.- Doy fe.--

Asimismo, se le hace del conocimiento al imputado en cuestión, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

(...)Asimismo dada la certificación señalada líneas arriba se procede a nombrar al Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo, como defensor público dentro de la presente causa penal toda vez que es quien se encuentra adscrito a este Juzgado y como fuera informado por su superior jerárquico llevará las causas penales con numeración impar, el cual entra en inmediato ejercicio de sus funciones de conformidad con el numeral 318 del Código

de Procedimientos Penales del Estado, por ello, hágase del conocimiento a las partes que dicho Defensor público asistirá jurídicamente al referido procesado, por tanto se ordena al C. Actuario notifique esta determinación, para que cumpla con las obligaciones que previene dicho numeral, así también deberá notificarse al hoy acusado para que tenga conocimiento del nombre del defensor que lo asiste en esta causa, y en lo sucesivo deberá notificarle de manera personal todos y cada uno de los proveídos que se le encomiende, por lo que de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

ESTADO.

EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. VINICIO REYES AHUMADA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 115/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. ISAIAS BALAN JIMENEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez dictó un auto el día siete de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Toda vez que se tienen por hechas las publicaciones del periódico oficial del Estado con fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de octubre actual, donde se ordenó notificar al querellante Vinicio Reyes Ahumada la admisión del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público y sentenciado en contra de la resolución dictada en fecha seis de abril del dos mil dieciocho por el Juez del Extinto Juzgado de Cuantía Menor, de dichas publicaciones referidas, así como de las que fueron acumuladas en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho (ver foja 290) se observa que *se omitió hacerle del conocimiento al querellante el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución dictada antes señalada, en el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado.*

En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Vinicio Reyes Ahumada, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha seis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA .-

SEGUNDO: El ciudadano ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO , previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone la sanción de una pena es de OCHO DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y VEINTE DÍAS DE MULTA el cual en base al salario

mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,227.6 (Mil doscientos veintisiete pesos 06 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.--

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, al pago de la reparación de daños por la cantidad de \$30,000.00 (Son Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. VINICIO REYES AHUMADA en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase....”

Asimismo, hagase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

De igual manera, se le hace del conocimiento que mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que en lo medular señala:

“...En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por

medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- ...”

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante y se procederá a enviar el expediente original a la sala mixta para la tramitación del recurso de apelación interpuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. VINICIO REYES AHUMADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE LOS PRESENTES, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 115/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LAURA LIZETH CASTRO REYES.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día Diez de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Dado lo señalado en el punto primero de vistos en la cual la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina del Juzgado Primero Penal, no realizo la notificación por edictos a la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, se le hace del conocimiento a la actuaría que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, conforme a lo lineamientos establecidos, ya que en caso omiso se le aplicara la medida de apremio correspondiente tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. CASTRO REYES, en la búsqueda y localización y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia TESTIMONIAL DE DESCARGO, (respecto al acusado Sergio Arturo Malpica Reyes) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTISÉIS de FEBRERO del Dos mil Diecinueve, a las DIEZ horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declara desierta la prueba.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también

deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.-  
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 01/17-2018/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. BEATRIZ DIONICIO GONZALEZ.-  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de E.V.Á, el cual deriva de la causa penal número 01/17-2018/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

**EXP. 1/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio marcado con el número 944/18-2019/JE-II, signado por el suscrito juzgador, mismo que se encuentra dirigido a la Encargada del Despacho del Periódico Oficial del Estado y que fue devuelto por delegación de este segundo Distrito judicial por encontrarse extemporáneo. Con el oficio marcado con el número 2563/2018, signado por el LIC. DAVID MOISES CANUL EK, Encargado del Despacho en ausencia de la Directora del Centro Penitenciario de esta ciudad, mediante el cual remite el plan de actividades diseñado al sentenciado E.V.A, mismo que abarcará de DICIEMBRE 2018 a DICIEMBRE 2019.-*

*JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a ocho días del mes de enero del año dos mil Diecinueve.-*

**DETERMINACIÓN LEGAL**

TERCERO. *En virtud de que fue devuelto el oficio marcado con el numero 944/18-2019/JE-II, signado por el suscrito juzgador, mismo que se encontraba dirigido a la Encargada del Despacho del Periódico Oficial del Estado, a fin de notificar al denunciante de la audiencia fijada para el día siete de diciembre del año próximo pasado, toda vez que el mismo se encontraba extemporáneo; es por lo que se fija como nueva fecha el día UNO (1) DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado E.V.A, misma audiencia que podrá ser presidida indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.-*

QUINTO. *De igual forma, notifíquese las fechas de*

*las audiencias al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio; así como a la **Denunciante**, quien deberá ser notificada por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndoles saber que los días y horas fijados para la celebración de las audiencias orales del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de QUINCE MINUTOS.--*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- *Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los dieciséis días del mes de enero del dos mil diecinueve.--**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 01/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**EXP. No.79/17-2018/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C.****DAVID ERACLIO TUN TUN.-**  
**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del R.C.Q, el cual deriva de la causa penal número 126/12-2013/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de VIOLACION. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

**EXP. 79/17-2018/JE-II**

**Para proveer:** Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que el C. DAVID ERACLIO TUN TUN, en su carácter de víctima, no fue debidamente notificado del proveído dictado el siete de noviembre del año en curso.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho.

**DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO.** Toda vez que el C. DAVID ERACLIO TUN TUN, no fue debidamente notificado del auto de fecha siete de noviembre del año en curso; es por lo que de conformidad con el numeral 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar al C. DAVID ERACLIO TUN TUN, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, el contenido del proveído antes mencionado, mismo que en su parte conducente dice:

“...Dado lo informado por la Jefe de la oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, en el sentido que señala que no les fue posible llevar a cabo el procedimiento económico coactivo ordenado en contra del sentenciado R. C.Q, toda vez que al apersonarse al domicilio del mismo, este no fue localizado; en tal razón, se da vista a las partes para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho corresponda...”

**SEGUNDO.** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinaria que estipula la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de

*Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a quince días del mes de enero del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 79/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 64/11-2012/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. HILDA DEL CARMEN BAÑOS SANTIAGO. -**  
**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a P.J.R, el cual deriva de la causa penal número 15/02-2003/3P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 64/11-2012/JE-II**

**Para proveer:** Con el oficio 2565/2018, signado por el LIC. DAVID MOISES CANUL EK, Encargado del Despacho en ausencia de la Directora del centro penitenciario de esta ciudad, mediante el cual adjunta escrito de la Dra.

*Teresa Isabel Jiménez Cocón, en el cual manifiesta que el dolor del sentenciado P. J. R. es crónico desde hace veinte años, haciendo mención que el tratamiento de su patología de Diabetes mellitus tipo 2 fue renovado el día 23 de noviembre del año en curso, con horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, en donde en la mañana no ha pasado a ninguna toma de su tratamiento y por la noche solo ha pasado en nueve ocasiones.*

*JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis días del mes de enero del año dos mil Diecinueve.-*

#### DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a las NUEVE HORAS (09:00) para la celebración de la audiencia oral de POSIBLE CONCESIÓN DE BENEFICIO del sentenciado P. J. R., audiencia que podrá ser celebrada indistintamente por alguno de los dos jueces de ejecución.

CUARTO. De igual forma, notifíquese las fechas de las audiencias al Agente del Ministerio Público, al defensor de oficio; así como a la Denunciante, quien deberá ser notificada por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor. Haciéndoles saber que los días y horas fijados para la celebración de las audiencias orales del sentenciado, deberán comparecer con una anticipación de **QUINCE MINUTOS**.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de enero del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 64/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

#### **CONVOCATORIA N° 15/18-2019/2°C-II EXPEDIENTE N° 770/17-2018/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora GEORGINA ROMERO ROJAS, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

#### **CONVOCATORIA N° 16/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 770/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera la señora GEORGINA ROMERO ROJAS, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RICARDO JAVIER PEREZ OSORIO.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 49/18-2019/2°C-II****EXPEDIENTE N° 258/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSÉ JOEL SANCHEZ VELEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES

LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 50/18-2019/2°C-II****EXPEDIENTE N° 258/18-2019/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOSE JOEL SANCHEZ VELEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE ENERO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. EMMA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 51/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 277/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ADALBERTO GÓMEZ LÓPEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

**Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 52/18-2019/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 277/18-2019/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor ADALBERTO GOMEZ LÓPEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 21 DE ENERO DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. DORA MARÍA VIDAL BOLÓN.- RÚBRICA.

**Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-**

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO**

**DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 413/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO BERNABE quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Enero de 2019.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 413/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de de ANTONIO BERNABE quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Enero de 2019.- CIUDADANA FAUSTINA DEL ROSARIO ARAGON NAAL, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 28/18-2019/2°C-II****EXPEDIENTE N° 539/17-2018/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARÍA LOZANO MARTINEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 32/18-2019/2°C-II****EXPEDIENTE N° 88/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JUAN MANUEL RAMIREZ CRUZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA

LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**EXPEDIENTE NÚMERO 15/2016-2017/I-I-III****CONVOCATORIA**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARCELINO SANCHEZ LOEZ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO BUENAVISTA, AMATAN, CHIAPAS MEXICO, **PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS** COMPAREZCAN ANTE ESTE EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR, DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

DADO EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO-

**LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH**, JUEZA INTERINA SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CON RESIDENCIA EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE.

**LICENCIADA JANETH CARO GONZALEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 48/18-2019/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de VICTORIA DEL CARMEN SANTAMARIA ALOMIA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Noviembre del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 57/18-2019/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE OLIVERO FALCON MAYO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANAGEORGINA FALCON CORNELIO.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE OLIVERO FALCON MAYO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.-LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. EMMANUEL DEL JESUS GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DE LA C. **JUAN DE DIOS TEK LOPEZ Y/O JUAN DE DIOS TEC LOPEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10

NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 14 DE DICIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número setecientos noventa y ocho (**798**) otorgada ante Mí, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **JUAN MANUEL COBO IBARRA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **EL CIUDADANO JUAN CARLOS COBO CASTILLO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de diciembre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.- CÉD. PROF. 2526636.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **quince de diciembre de dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANGEL HERNANDO VERA BRITO** quien fuera vecino de esta Ciudad, por **EL SEÑOR JOSE LUIS VERA BRITO** por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de diciembre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

